

¿ UN ERROR DE CÁLCULO EN MI PENSIÓN ¿ COMO ACTUAR

Si hay un error en el cálculo de la pensión hay que dirigirse al Instituto Nacional de Seguridad Social que es la entidad que concede y gestiona, como regla general, las pensiones contributivas de jubilación.

Es preciso tener en cuenta que los efectos económicos de la pensión de jubilación, una vez reconocida, depende de la situación desde la que se solicita:

- Si se procede de una situación de **alta**, la pensión de jubilación se percibirá desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la baja en el trabajo.
- Si se procede de una situación **asimilada al alta**, la pensión de jubilación se percibirá desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de jubilación.
- Si se procede de una situación de **no alta o asimilada**, la pensión de jubilación se percibirá desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de jubilación.

Se puede solicitar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos de la Administración pues la Ley autoriza a la Administración, en este caso al INSS, a **rectificar en cualquier momento**, por propia iniciativa o a instancia de la persona afectada, los errores aritméticos. La solicitud de rectificación al Instituto Nacional de Seguridad Social se puede hacer en cualquier momento, es decir, **no existe un plazo temporal**, y no se tiene que seguir un trámite procedimental específico.

Los Tribunales han delimitado lo que se entiende por error material, de hecho o aritmético. Se tiene que tratar de una **simple equivocación aritmética, que sea indiscutible**, y que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos de la solicitud de pensión de jubilación.

Los Tribunales han señalado que los efectos económicos de una pensión de jubilación que se revisa se tienen que **retrotraer a la fecha de reconocimiento de la pensión**.

En el caso que no se esté conforme con la concesión de la jubilación por **motivos diferentes a un error material** será preciso interponer una **Reclamación Administrativa Previa** a la vía judicial. El plazo para presentarla es de **30 días hábiles** a partir del día siguiente al que nos llega la notificación de la resolución.

La regla general es que la Administración deben contestar expresamente (con carta notificada) a la reclamación previa en el plazo de **45 días** a partir de la fecha de presentación.

Si no se estuviese conforme con la contestación de la reclamación previa hay dos plazos para presentar la demanda judicial en los Juzgados de lo Social:

- a) Si hay contestación de la Admón. a la reclamación previa (regla general): el plazo será de **30 días** siguientes a recibir la carta con la resolución denegatoria.
- b) Si no hay contestación a la reclamación previa: se podrá presentar demanda judicial transcurrido el plazo de 45 días desde la presentación de la reclamación previa si no ha llegado ninguna carta de contestación. Pasados estos días se puede considerar que ha sido desestimada la reclamación y desde ese día podría presentarse la demanda. Este caso suele darse con una relativa frecuencia, por lo que es aconsejable estar pendiente del transcurso del tiempo.